

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de octubre de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIBLES A MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron la Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta en funciones de dicha Comisión; las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrante de la Comisión, y la Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera suplente de la Comisión en orden de prelación, de conformidad con el acuerdo INE/CG665/2016; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Septuagésima sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Consejera Presidenta en funciones, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada la Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto al que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 28 y 29 de septiembre de 2016, se recibieron sendos escritos de queja signados por los representantes de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra de Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de diversos videos e imágenes a través de sus cuentas personales de Twitter y Facebook; de conformidad con las constancias que integran los expedientes y desde una óptica preliminar, se estima improcedente la adaptación de medidas cautelares, pues en principio se trata de un material colocado y difundido en cuentas privadas de redes sociales de internet; uno de los videos denunciados, actualmente ya no se está difundiendo; los materiales restantes que actualmente se difunden, se ajustan, en principio, a los parámetros y requisitos establecidos por nuestro máximo órgano jurisdiccional en la materia, esto es, elemento personal, objetivo y temporal, así como centralidad del sujeto, direccionalidad del discurso y coherencia narrativa; aunado a lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, no se tiene acreditado que los materiales hayan sido pagados con recursos públicos, por el contrario, de las constancias en autos se advierte que fueron cubiertos con recursos privados; respecto a la incorporación de una marca o distintivo difundido en una red social por sí mismo, se considera, en principio, que no es ilegal ni constituye promoción personalizada, y por lo que hace a la inclusión de elemento, símbolos o gráficos oficiales o aparentemente oficiales por parte de un servidor público, en materiales elaborados con recursos privados y sus posibles efectos, escapan de la competencia electoral; finalmente, se concluye que no existe impedimento para que los servidores públicos difundan sus ideas u opiniones, en sus cuentas de redes sociales, a través de videos o imágenes, pagados con recursos privados, siempre que no constituyan promoción personalizada, aunado a que los temas abordados en los materiales denunciados, encuentran correspondencia con las funciones o atribuciones propias del Secretario de Gobernación; lo anterior, sin prejuzgar sobre el fondo

del asunto, el cual será determinado a partir de las investigaciones conducentes, que se realicen dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se transmitan los videos.

Se transmite material multimedia

(Se reproduce material multimedia)

Personal del Instituto: Dio lectura al texto de una publicación en el perfil, el cual señala “Inauguramos el Centro de Justicia Penal de Culiacán Sinaloa, dando así pasos firmes hacia una justicia cercana, transparente y parcial”, y la imagen.

(Se reproduce material multimedia)

Personal del Instituto: Los videos que acaban de ver, también están expuestos en la página de Facebook, están repetidos, tanto en una red social, como en otra.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó si son todos los videos

Personal del Instituto: Precisó que falta de reproducir uno, que ya lo vieron en la red social de twitter, solo falta verlo para que constaten de que está expuesto en la página.

(Se reproduce material multimedia)

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que el Secretario Técnico tiene información que compartir.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que después de circulado el Proyecto, se recibió por parte del denunciado información adicional que previamente le fue requerida, concretamente el contrato de servicios con una empresa privada para la administración y elaboración de materiales en sus cuentas personales de Facebook y Twitter, que les fue circulado previamente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de las Consejeras Electorales y proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó al señor Secretario Técnico que dé lectura al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

Mtro. Carlos Ferrer: Dio lectura al artículo 134, párrafo octavo, “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos,

los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación con esto, solicitó al Secretario Técnico, que dé lectura al último párrafo del Proyecto en la página 21, que termina en la página 22, que inicia con: “Por otra parte, es preciso no pasar por alto”.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Dio lectura, “Por otra parte, es preciso no pasar por alto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SUP-REP-156/2016, se pronunció en el sentido de que para considerar que se está en presencia de propaganda gubernamental, no es necesario que la misma esté financiada por un ente público, pues con ello se privarían de finalidad y efectos las normas constitucionales y legales atinentes, sino que lo relevante es el contenido del mensaje. De manera que existe propaganda gubernamental cuando la comunicación se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando ha sido financiado con recursos públicos”.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró contradictorio el Proyecto al concluir que no es propaganda gubernamental, porque entre otros elementos, no se trata de recursos públicos, incluso que se fortalece con el contrato que se presenta en este momento, e invitó a recordar lo que se acaba de observar en los spots, pues se trata de claras alusiones a las misiones, objetivos, compromisos asociados con la Secretaría de Gobernación, se pueden dividir en dos rubros los spots; por un lado, están aquellos en los que el personaje principal es el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, que aparece en todas y cada una de las imágenes que se van proponiendo en los spots y que además es firmado con el sello de Secretaría de Gobernación, cuestionó que si eso no se llama propaganda gubernamental, no estaría segura cómo se llama; y si en términos del artículo 134 no se llama propaganda gubernamental, entonces hay un problema; si se dice que el que aparezca en todas y cada una de las imágenes no es contrario al 134, párrafo octavo que se acaba de leer, no está segura que se va a denominar como promoción personalizada, si apareció en todas y cada una de las imágenes; estima como detalle interesante que los spots que están sellados con el logo de la Secretaría de Gobernación, tienen una imagen del lado izquierdo, unos colores del lado izquierdo, tal vez se podría pasar alguno de ellos solamente para que se advirtiera eso, esos colores tienen la casualidad de ser exactamente los mismos colores que se advierten en el sello de Miguel Ángel Osorio Chong que aparece en el otro conjunto de spots en los que no aparece la imagen del servidor público; sin embargo, lo que leyó el Secretario Técnico, el artículo 134

dice, “Nombre, imagen, voz o símbolo...”, el Secretario de Gobernación es quien aparece en pantalla, en ese sentido consideró difícil desvincular los distintos spots que están apareciendo.

Externó que no acompaña conclusiones en el Proyecto, como en las que se dice que la incorporación del logo con el nombre del denunciado está pretendiendo confrontar las ideas que está planteando, confrontar lo publicado y cuestionar su validez o importancia; señaló no sabía que cuando se promocionara una marca, lo que se buscara era la crítica y no juntar adeptos; lo que entiende de mercadotecnia, es que cuando se pone una imagen, un logo, lo que se está buscando es recordar una marca y se está incluyendo una marca que es una persona, una persona, contrario al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

El Proyecto ofrece para ello un argumento cíclico, dice: “No hay promoción personalizada, porque el uso de una marca o distintivo está permitido, siempre y cuando no haya promoción personalizada”, se cae en un círculo al decir que no hay promoción personalizada porque está permitido si no hay promoción personalizada, el problema es que en los que están sellados con la Secretaría de Gobernación, claramente está apareciendo en todas y cada una de las imágenes, en los que no está sellado con la Secretaría de Gobernación, sino con el nombre de Miguel Ángel Osorio Chong y un símbolo con varios colores, dice en el Proyecto que solo aparece seis segundos de los 26 que dura el promocional; sin embargo, no recordó haber visto algún promocional de Coca-Cola, en el que aparezca el logo de Coca-Cola, de Bimbo, Sabritas, pero tampoco de ninguna dependencia de gobierno, de un informe legislativo, que aparezca el nombre en todos y cada uno de los momentos del promocional, casi siempre se sella un promocional con la mención de quien lo está emitiendo; estimó que se está obviando lo que se observa, el contexto en el que se está; dice reiteradamente el Proyecto que se colma el elemento personal donde aparece el Secretario de Gobernación, porque aparece el Secretario de Gobernación, sería difícil que se dijera que no aparece cuando se está mirando en cada una de las imágenes; pero se dice que no colma el elemento objetivo, porque no hace alusión al proceso electoral, ni a sus aspiraciones; cuestionó si se espera que eso sea lo que diga un promocional para que se considere como promoción personalizada, una referencia expresa; de que se utiliza un promocional, porque quieren promocionarse con miras a; no ha habido ningún caso en el que se ha considerado una violación al 134, que sea ese nivel de expreso, y eso pareciera que es lo que está pidiendo el Proyecto; luego dice que no se colma el elemento temporal, siguiendo la misma lógica que se utiliza, porque no se está en proceso electoral, no hay ningún proceso electoral en curso; el detalle es que cuando se describe en el Proyecto, cómo se colma el elemento temporal, dice, “...sin que dicho periodo pueda considerarse el único determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera de proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate...”; hay que estar consciente del debate que está actualmente en el espacio público, el debate se llama 2018, no solamente en relación con un partido político, está en el 2018, cuando se está en una discusión de Andrés Manuel López Obrador, de Margarita Zavala, de Ricardo Anaya, de Rafael Moreno Valle, del

Secretario de Gobernación, ese es un tema de discusión y de debate actual; no se puede decir que no se colma un elemento temporal porque no hay proceso electoral, cuando el tema de discusión es de cara al 2018; estimó que lo que el Proyecto hace es obviar el contexto en el que se está y lo que se está mirando, que es propaganda situada en páginas de Twitter y Facebook en la que la mitad de los promocionales están sellados de la Secretaría de Gobernación, apareciendo la imagen del Secretario de Gobernación, otros de ellos aparece solamente el nombre con el símbolo, que de hecho aparece también, en los de la Secretaría de Gobernación, pero ese es un análisis que el Proyecto no presenta; y dice que se trata de una cuenta de red social privada, solo que en ese perfil de la cuenta, se hace referencia expresa al cargo público que desempeña, y la dirección electrónica oficial de la página de SEGOB, y esto no se investigó, pero si se entra a la página de Twitter, para dar de alta y hacer la verificación de una cuenta, lo que se pide es un correo institucional de la dependencia, y la dependencia en la que labora el Secretario de Gobernación es la Secretaría de Gobernación.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que está de acuerdo con el sentido del Proyecto, sin embargo, hay algunos aspectos a los que quiere referir, pues desde su punto de vista, debería de incluirse en el Proyecto para robustecerlo; en primer lugar, de las imágenes y videos, a que refiere el Proyecto y que se observaron, los agruparía en dos; en unos, en los que efectivamente, ahí es en lo único que coincide con la Consejera San Martín, debería de considerarse como propaganda gubernamental, pero no por ello que se incurra a una violación al artículo 134, no toda la propaganda gubernamental, por serlo, va a considerarse como violatoria de esta disposición constitucional; desde su perspectiva, parten de dos supuestos distintos y plenamente identificados, en el primer grupo se puede clasificar todos aquellos que por su propio contenido derivan del ejercicio legítimo del encargo como Secretario de Estado y, su difusión, en principio, no se encuentra prohibida por la normativa electoral; el otro grupo, tiene una connotación distinta al presentar acciones y mejoras en la actividad propia de la función pública de la clase política, como de la sociedad en general; del análisis contextual del conjunto de elementos que integran los videos, no advierte ni de manera presuntiva, como alegan los denunciantes, una intención de posicionarse indebidamente ante la ciudadanía, frente a un Proceso Electoral futuro, pues del análisis de los mensajes insertos en los videos, ella deduce que cumplen con fines informativos, en algunos casos, y de orientación social en otros, los cuales encuentran tutela en el ejercicio legítimo de las funciones como Secretario de Estado y bajo el amparo de la libertad de expresión, al tiempo que permiten a la ciudadanía estar debidamente informada de la acción de gobierno;

De las proyecciones que se observaron, en tres de ellas, una en la que refiere a jóvenes, otra que refiere a la Asociación de Impartidores de Justicia, y otra sobre la relación bilateral, en donde aparece al final el nombre de SEGOB y el nombre del Secretario, son los promocionales que ella considera como propaganda gubernamental, porque efectivamente aparece este elemento que le lleva a ubicarlo en ese caso; pero por su contenido, que coincide con el que se incluye en el Proyecto, no se actualizan los tres elementos que

derivan de la jurisprudencia de la Sala Superior para considerar como violatoria, este tipo de propaganda, ni los otros tres que derivan de las sentencias recientes de la propia Sala, en donde se indica cómo se debe de analizar el contenido, que también son los tres elementos que se presentan en el Proyecto; por lo que desde su punto de vista, sí es necesario, porque en el Proyecto, si bien no se dice expresamente, se pudiera desprender, por el detalle que se hace del contenido de cada uno de esos promocionales; entonces, considera que sí hay un conjunto que se puede ubicar, o que ella ubica como propaganda gubernamental, pero por ese hecho, el denunciado no incurre a una violación al artículo 134.

Indicó que siempre ha considerado que cuando se denuncia la violación de esta disposición por parecer servidores públicos en medios de comunicación, se tiene que tomar en cuenta los tres elementos que desprende de esa disposición, no son elementos aislados, y si se analizan sentencias de la Sala Superior, desde hace años, no las últimas, la Sala ha ido distanciándose del estudio integral, desde su punto de vista, de esa disposición, porque la disposición refiere a una propaganda gubernamental, que es precisamente, la que deriva de los servidores públicos en cualquiera de los niveles de gobierno; que haya una promoción personalizada; y que haya un uso de recursos públicos; son los elementos que se deben de analizar cuando se denuncia la violación de esta disposición, porque si se analizan precedentes, se observará que únicamente se aborda si hay promoción personalizada y no, más no los otros dos elementos, en otros sí se trata o no de propaganda gubernamental, y muy raro, encuentran precedentes en donde se llegue incluso a ese tercer elemento que es el de uso de recursos públicos; entonces, no hay uso de recursos públicos, según la investigación desplegada por la Unidad Técnica de lo Contencioso, incluso, derivado de la documentación que se acaba de circular y que se presentó a la Unidad Técnica, aproximadamente a las cinco de la tarde, según comenta el Secretario Técnico, y tampoco se desprenden elementos para considerar que, aun y cuando aparece el nombre y la imagen del Secretario de Gobernación, lleve a una propaganda personalizada, porque el artículo y el párrafo concreto que pidió la Consejera San Martín su lectura, dice que en la propaganda gubernamental no deberá de haber voces, imágenes y símbolos, pero no por el hecho de que aparezcan, se va a ubicar como propaganda personalizada, porque la propaganda personalizada, para que sea tal, se necesita, como ha definido la Sala Superior, que tenga otra intención, finalidad u objetivo, para que ese uso de imágenes, voces y símbolos, estén encaminados a esa promoción.

No encuentra que alguno de los promocionales que considera como propaganda gubernamental caigan en el supuesto para considerar que se está violando esta disposición constitucional, y el resto de los promocionales, los ubica no como propaganda gubernamental, porque no tienen esos elementos, independientemente del elemento distintivo, que incluso en el Proyecto se realiza su estudio al final del mismo y que respecto a ese punto se referirá en la siguiente intervención; ese conjunto de promocionales, tampoco los estima como violatorios de la disposición constitucional, porque para ella no

encuadra en los elementos para que pueda llegar a considerarse como infractor de la norma.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que la Consejera Presidenta, dijo que en los spots en donde aparece el cierre con el logo de Secretaría de Gobernación ella no advierte que la finalidad de incluir la imagen del Secretario de Gobernación en los mismos constantemente sea para promocionarse, sin embargo, en esos spots también aparecen los colores del logo distintivo en aquel, la marca que creó el Secretario de Gobernación, en relación a ello, preguntó a la Consejera Galindo, para qué crea una marca un servidor público, si no es para promocionarse, si se va a incluir, incluso en los spots institucionales que son de la Secretaría de Gobernación, pues dijo que no es la intención, preguntó cuál sería la intención, para qué crearía un logo y una marca, un servidor público, si no tuviera esa finalidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que no es una pregunta dirigida a ella.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estima que se trata de un asunto interesante y se debe de partir de la premisa que para ella es fundamental; primero, esta información, estos videos y estas fotografías se encuentran en páginas de Facebook y de Twitter, para acceder a ellas, se requiere necesariamente de la voluntad, el interés de las personas en conocer esa información, lo que en su caso diga la persona denunciada; entonces, no son cuestiones que estén a la vista de todo el mundo, sino se necesita tener una computadora, un teléfono inteligente, tener conexión a Internet, ingresar en algún buscador de Internet esas páginas, poder acceder y en algunos casos se necesita tener una cuenta de Facebook y activar opciones para seguir su actividad, también en Twitter hay una opción para poderlo seguir, es decir, no es información que este a la vista de todos, sino que se tienen que tener estos mecanismos para poder acceder a ella.

Hay un video donde se documenta un evento donde el Secretario de Gobernación acudió a un encuentro con jóvenes, consideró que en realidad, en el video, parecería que lo que se hace es una especie de reseña de qué fue lo que sucedió en ese encuentro; lo mismo sucede con un video que tiene relación con un evento que se llevó a cabo en la AMIJ (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia) donde el Secretario de Gobernación participó y estaban viendo el capítulo que tenía que ver con género, particularmente con justicia con perspectiva de género, y ahí se retoman las fotografías de ese evento; al final de estos videos que comenta, efectivamente aparece el logotipo de la Secretaría de Gobernación, también aparece el logotipo en el video que habla de la relación con Estados Unidos, y el mensaje dice: “Conoce la estrategia en México que junto con los Estados Unidos llevamos a cabo en favor de los México-Americanos”, entonces, estima que se está retomando como algo que hizo esta persona en su carácter de funcionario público y está reseñando cuáles fueron las partes más relevantes de esos eventos a los que asistió, o esos programas a los que se está haciendo referencia; propuso que en lo referente a Twitter o Facebook, por ejemplo, en este video, aparece como mensaje, *Conoce la estrategia en*

México que junto con los Estados Unidos llevamos a cabo en favor de los México-Americanos que es una parte que se está omitiendo en el Proyecto incluir, porque ese es el mensaje; y luego viene el video para que se conozca esa estrategia y en los demás asuntos que tienen que ver con los jóvenes de Sinaloa y con las mujeres, también falta poner lo que se refiere a los encabezados de los mensajes; en una es, *Inauguramos el Centro de Justicia Penal en Culiacán, Sinaloa, dando así pasos firmes hacia una justicia cercana, transparente e imparcial*, y luego se muestra el video donde está el Secretario de Gobernación platicando con los jóvenes, respondiendo preguntas y eso lo tratan de resumir en unos pocos segundos; falta poner ese encabezado o mensaje; y si se estandariza esto, tiene relación con las actividades que ha realizado el Secretario de Gobernación.

Manifestó que entiende que se está tratando de divulgar lo que hace de una manera más sencilla, más ágil, sin que necesariamente se tengan que leer sus discursos, inclusive muchos de los mensajes que están, son partes textuales de los discursos que él ha expresado en los distintos eventos; y en relación con algunas imágenes, igual, hay una donde están haciendo referencia a la cuestión de la justicia penal, el sistema acusatorio y oral y viene precisamente una imagen que se tomó en ese evento y hay una reseña, o la parte fundamental de lo que esta persona dijo en ese evento; hay un mensaje, *inauguramos el Centro de Justicia Penal en Culiacán, para que sea más cercana, transparente e imparcial*, y luego viene la imagen que dice: *Si antes había silencio cuando se pedía justicia, hoy debe existir sensibilidad, compromiso y puertas abiertas. Miguel Ángel Osorio Chong*; que lo dijo en ese evento.

Externó que no entiende cuál es el problema en una página de Facebook o Twitter, de esta persona, que suba una fotografía del evento en el que participó, diciendo lo que él menciona en ese evento de manera relevante, eso ella observa y son las cuestiones que se denunciaron; en relación con el video relacionado con los sismos de 1985, igualmente se hace referencia a ese evento; por lo que hace a otra fotografía de un evento que dice, "...seguiremos actuando con determinación y transparencia, para que todos los culpables de los lamentables hechos en Iguala, enfrenten la Justicia..." está la fotografía del evento con lo que él dijo en su discurso, "...ni olvido para las víctimas ni perdón para los culpables, ese es el compromiso del Gobierno de la República...", externó que ella estima que esta persona en su página de Facebook y de Twitter está retomando los eventos a los que ha asistido y poniendo una fotografía o un video, donde resalta lo más importante de ese evento; efectivamente aparece su nombre en algunos, aparece su imagen, pero no considera que se trate de promoción personalizada, sino que retoma lo que dijo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respectó a lo que manifestó la Consejera Favela, sobre el mecanismo para acceder a Twitter, agregó que para ver un spot en la tele, también se tiene que tener energía eléctrica, televisión, prender la televisión, sintonizar el canal, pero el artículo 134 constitucional prohíbe cualquier medio de comunicación social, no solamente radio y televisión, espectaculares, internet abierto; en cualquier medio de comunicación social, y en el caso de Twitter, insistió que el Proyecto dice que la información

está verificada, y para que se verifique esa información, según la página de Twitter, tiene que ser formalizado con una cuenta gubernamental, una cuenta de la institución de la que depende, por lo que considera que en ese supuesto se tendría que verificar, si efectivamente se tienen o no esos elementos; no estima que son necesarios para el dictado de una medida cautelar, lo que se tiene frente es suficientemente claro para el dictado de una medida cautelar, pero si se está ante una lógica de poner en duda si es una cuenta privada o una red privada, cuando lo que se requiere, según la página de Twitter, es una dirección electrónica gubernamental, de la institución gubernamental, hacer esta diferencia entre lo público o lo privado dejaría algunas dudas; de las dos denuncias, en ninguna se acusa al Secretario de Gobernación de informar inexactamente, de no proporcionar información respecto de lo que de hecho ocurrió; ninguna denuncia es sobre información inexacta, la denuncia es sobre promoción personalizada; el problema no es si dice lo que ocurrió; sino que se trata de promocionales en los que aparece la imagen y el nombre del Secretario de Gobernación, en contravención al 134, aludiendo a las actividades de la Secretaría de Gobernación, sellado por la Secretaría de Gobernación, y en otros casos, incluyendo el logo y los colores del logo, que también se incluyen en los de Secretaría de Gobernación; la Consejera Galindo señaló que la pregunta no está dirigida a ella, pero sí está dirigida a esta Comisión de Quejas, eso se tiene que analizar, el por qué se incluye un logo de un servidor público en los spots, por qué se hace una marca de un servidor público, en el tema de marketing, si se revisa la bibliografía, la razón de ser todo logo es que la marca, producto o empresa, que identifica, se pueda distinguir y recordar con mayor facilidad; lo que se está buscando es la recordación, al menos en temas de marketing; luego en el Proyecto, se habla de que esta autoridad no es competente para lo relativo a la inclusión de elementos, símbolos o gráficos oficiales, pero el tema no es si se viola o no, normas relacionadas con símbolos patrios en esta denuncia; el tema es si tal símbolo es un elemento relevante para concluir que se está ante propaganda gubernamental y ante una promoción personalizada, derivado de los restantes elementos que aparecen en el promocional.

Externó que hay una parte que no advierte en el Proyecto, que se está en la realidad que se vive, en el contexto y en el debate que se está viviendo actualmente en México, que se trata de un servidor público haciendo propaganda, utilizando propaganda gubernamental al estar sellada con el logo de la Secretaría de Gobernación, misma que no puede aparecer su imagen, su voz, nombre o símbolos que aludan a él, con fines de promoción personalizada, la Constitución así lo dice, es un mandato expreso; la Consejera Galindo dijo que ella considera que no hay promoción personalizada porque lo que advierte son elementos informativos, que hay fines informativos y orientación social, pero esa es la finalidad de la propaganda gubernamental, es una obligación de la propaganda gubernamental, en ningún caso podrá contener nombres, imágenes, voces o símbolos; el artículo 134, primero señala qué es la propaganda gubernamental, y ya que se tiene que es la propaganda gubernamental, indica cuáles son las prohibiciones relacionadas con la propaganda gubernamental, imagen, nombre, voz y símbolo son las prohibiciones asociadas a la propaganda gubernamental; y si se tiene claro que la imagen que aparece

en los promociona es la del Secretario de Gobernación, constantemente en todos los que están sellados por la SEGOB, que el nombre que aparece es Miguel Ángel Osorio Chong, y aparece al final de los otros promocionales con unos colores que sí aparecen en el de la Secretaría de Gobernación; no se pueden ver los promocionales de manera aislada, estimó que se tiene que ver la estrategia conjunta que se advierte, en el conjunto de promocionales que se tienen ante esta autoridad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que de las nueve imágenes y videos que se denuncian, solamente tres tienen el logotipo de la Secretaría de Gobernación al final, y en uno de ellos no aparece la imagen o nombre del Secretario de Gobernación; para precisar, porque aquí se tiende a decir cosas que no son exactas; entonces, que se tenga claridad; lamentó que no se entienda lo que estaba diciendo, una cosa son los promocionales de radio y televisión que se dan con tiempos que distribuye el INE, y que se tienen que utilizar por los partidos políticos, o los que autorizan las autoridades y cualquier persona que esté viendo la televisión, obviamente necesitan una televisión, electricidad y lo que refirió la Consejera San Martín, pero esas son cuestiones totalmente distintas a las redes sociales, Facebook y de twitter, porque para eso se necesita tener la voluntad de acceder a esa información; en televisión, si alguien está viendo un programa, súbitamente pasa un mensaje gubernamental o de algún partido político, entonces, son totalmente diferentes las cosas.

Reiteró que su propuesta es que se agreguen los encabezados que aparecen en cada uno de los videos o de las fotografías, para que quede claro lo que esta persona está mandando como mensaje y no se vea únicamente el contenido de ese video o de esa fotografía, sino el mensaje que viene arriba; pues están retomando cosas que se han hecho en eventos donde ha asistido esta persona y, considera que lo hace con la finalidad de dar a conocer su actividad pública, de una manera más clara, sencilla, sin tener que ver todo el video del evento o todo el discurso; resaltando que para acceder a esta información, se necesita la voluntad y el interés del usuario por consultar esta información o seguir a este funcionario público.

En el proyecto se está haciendo el estudio de cada uno de los videos y fotografías de manera precisa y se retoma lo dicho por la Sala Superior en la Jurisprudencia relacionada con propaganda donde hay promoción personalizada, sobre el elemento personal, el elemento objetivo y el elemento temporal, considera que se está justificando en cada caso porque no se llega a que se trata de una promoción personalizada; también se toma en cuenta otros criterios relacionados con la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y la coherencia narrativa, inclusive hay dos videos donde no aparece la imagen del Secretario de Gobernación, y finalmente aparece pero como responsable de ese video, más que promocionarlo de manera personalizada; propuso que se agregue la jurisprudencia 18/2016 de rubro, Libertad de Expresión, Presunción de Espontaneidad en la Difusión de Mensajes en Redes Sociales, aprobada el 22 de junio de 2016 por la Sala Superior, relacionada con lo que tiene que regir en esta información que se genera en las

redes sociales, considera que esto podría ayudar a fortalecer el Proyecto, se podría insertar en la página 70 del Proyecto, para robustecer los argumentos que vienen ahí; con las precisiones de agregar exactamente los mensajes que vienen en cada uno de los videos y de las fotografías que se están insertando en estas redes, podrían ayudar a que se entienda qué clase de información se trata y la propuesta de ingresar la Jurisprudencia 18 del 2016 al Proyecto en la página número 70.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió que desde su perspectiva, el estudio de los elementos que conforman el artículo 134 constitucional debe de hacerse en conjunto, consideró que la forma en cómo la Consejera San Martín está analizando el asunto, que por el hecho de aparecer la imagen, el nombre y el símbolo, es decir, los tres elementos a que refiere el artículo, que por ese hecho, al ser propaganda gubernamental entonces está incurriendo en una violación; si lo ve de manera aislada, quizá, pero desde su punto de vista, no es correcto; existe propaganda gubernamental que no está prohibida, que es permitida, desde su perspectiva, se está en ese caso; la Consejera San Martín ve de manera fraccionada el contenido de ese artículo 134, por eso concluye que por el hecho de aparecer, la imagen, el nombre y algún otro símbolo que identifica y que además esa es la intención de estos elementos, que hagan identificable a la persona, por ese simple hecho, ya se está transgrediendo la norma, pero deja de lado los demás elementos que deben de actualizarse para estar en esa situación.

Bajo ese punto de vista, entonces, todo servidor público, incluidos los Consejeros Electorales, no tendrían porque hacer uso de redes sociales, además, también existe una Jurisprudencia de Sala Superior, donde establece que estos medios de comunicación son los más efectivos para el ejercicio de la libertad de expresión, incluso de servidores públicos; bajo la perspectiva y argumentación de la Consejera San Martín, ningún servidor público tendría la posibilidad de libertad de expresión, ejercerla a través de esos medios y mucho menos de aparecer en algún medio de comunicación, en ejercicio de su función, porque para ella, sí, el contenido es meramente informativo; incluso estima adecuado el comparativo que se hace en el Proyecto, en la parte final, donde relaciona el contenido de cada uno de esos promocionales, videos o imágenes, con alguna de las facultades o atribuciones que corresponden al Secretario; de ahí que sí está refiriendo a actividades propias de su función, y lo observa como un ejercicio de libertad de expresión, que incluso puede ser una rendición de cuentas, que es a lo que están obligados los servidores públicos, cosa que se puede hacer, siempre y cuando no se incurra con aquellas actitudes o hechos que precisamente son los que prohíbe el artículo 134.

Propuso que se incluyan en el Proyecto, porque de no agregarse, estima que no se estaría siendo exhaustivo, incluso es algo que refirió la Consejera San Martín, que se debe de advertir la estrategia, del análisis en conjunto de todos estos promocionales, en el SUP-REP-46/2016; la Sala Superior sostuvo, en aquel caso de la campaña en el estado de Tamaulipas, en donde se denunciaron dos promocionales que incluso se resolvió en la misma Comisión, y se propuso que se hiciera el estudio en conjunto, porque aquellos

elementos o aquellas expresiones que se omitían en uno, se completaban con otro; recordarán donde se utilizaban palabras, de las llamadas altisonantes, habiendo estudiado los dos spot, se llegaba a una conclusión distinta; y Sala Superior dijo que era incorrecto, que no se deberían de analizar en conjunto pues cada uno tiene su mensaje, quien lo ve puede ser que solo vea uno, y si ya no vio el otro, no va a llegar a la conclusión a la que se llega, al hacer un estudio en conjunto; esa parte la Sala Superior ya definió que no es correcta y propuso que se incluya, porque precisamente en la denuncia presentada por el PRD, se dice que se debe de hacer el análisis integral de todos los promocionales.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Externó que si se va a incluir el precedente de Tamaulipas, también sería correcto que se incluya el precedente del Verde, que tampoco tiene mucha relación, sin embargo, en ese caso, fue la Sala Superior la que hizo el análisis de una actuación sistemática; en este caso lo que se tiene es un conjunto de promocionales que guardan una vinculación entre sí; en el caso de los promocionales que no vienen sellados por la Secretaría de Gobernación traen un logotipo del emblema de un servidor público; y en los que sí vienen sellados por la Secretaría de Gobernación traen los mismos colores, sí hay una vinculación; si se ampara en la libertad de expresión ejercicios de otra naturaleza, lo que se está permitiendo es conductas contrarias a la norma, a través de algo que se conoce como un fraude a la ley.

Consideró que no se puede hacer un análisis separado de cada uno de los elementos, sin tomar en cuenta cuál es el conjunto de las características que se está mirando; la Consejera dice que más que ser promoción personalizada, está informando de quien es el spot, es de Miguel Ángel Osorio Chong, por eso lo sella; supone que por eso también mete un logo, para que se tenga claro que cuando contenga ese logo, entonces es de Miguel Ángel Osorio Chong; pero los de Gobernación traen los mismos colorcitos (del lado izquierdo en la parte de abajo); cuestionó por qué los promocionales de SEGOB tienen el sello de Miguel Ángel Osorio Chong, cuando la Dependencia y el servidor público no son lo mismo, por ende, no tendría por qué vincularse un spot de la Dependencia con los spots del servidor público; precisamente por estos elementos conjuntos que tiene, es por lo que se tiene que analizar conjuntamente.

La Consejera Galindo dijo que ella, refiriéndose a sí misma, observa de manera fraccionada el 134, pero el artículo 134 a la letra, indica en la primera parte del párrafo octavo, “La propaganda gubernamental es...” y define qué es la propaganda gubernamental, no es su interpretación, es gramática del texto constitucional, y después señala el mismo artículo, “...en ningún caso, esta propaganda...” la que define como gubernamental el mismo párrafo, que tiene fines informativos y orientación social, esa “...en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.” es la letra del artículo 134; considera que no es una interpretación, sino leer el párrafo completo, el cual dice que la propaganda gubernamental que debe de tener carácter institucional, fines informativos, educativos u orientación social, no debe contener voces, imágenes, símbolos o nombres de los servidores públicos, y eso es lo que están

mirando; efectivamente hay tres spots que cierran con Secretaría de Gobernación; se tienen cuatro spots y una imagen que contienen el nombre y el logo de Miguel Ángel Osorio Chong, pero los tres de SEGOB traen los colores del lado izquierdo en la parte de abajo, que ella considera que sí implican un vínculo entre unos y otros, y si no se advierte ese vínculo, estima que lo que se está haciendo es hacer un análisis que no permite frenar una conducta que la propia Constitución prohíbe, que esta Institución, esta Comisión, es la que cuenta con atribuciones para ordenar el dictado de las medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiteró que esta cuestión que se está poniendo a consideración de esta Comisión, es un Proyecto de medidas cautelares, es un análisis preliminar, no se está haciendo un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, y se está haciendo un estudio preliminar de lo que se está denunciando, para que no se preste a malas interpretaciones, y denuncian probables violaciones a distintos artículos, entre ellos, el artículo 134 constitucional, no porque se denuncie, necesariamente se tiene que llegar a la conclusión, porque en ocasiones se hacen afirmaciones, como si estuviera probado que hay una violación y que no se quiere sancionar, o en este caso que no se quiere frenar la difusión de algún tipo de promocional.

Insistió que no son promocionales, son tres videos que tienen ese emblema de la Secretaría de Gobernación, lo demás son fotografías, hay otros videos donde no se tiene el logotipo de la Secretaría de Gobernación, y si se tiene el nombre de una persona, pues se entendería que se trataría de la persona que es responsable de esa información; insistió que se trata de información que se está dando a conocer de manera simple, en términos más sencillos, y que las personas interesadas en acceder a esa información, tienen que tener la voluntad de entrar a esas cuentas de Twitter y de Facebook para conocer esa información que se está dando en estas páginas de la persona denunciada; agregó que está de acuerdo con las propuestas que ha formulado la Consejera Beatriz Galindo. Gracias.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Considera que se tienen ópticas distintas y entienden las cosas diferentes, respecto de una misma norma; desde su perspectiva el artículo 134 en el octavo párrafo, al que hizo referencia de manera vehemente la Consejera San Martín, la primera parte es la norma general, está diciendo que se debe entender por propaganda gubernamental como aquella de carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social; esa es la regla general, y lo que la Consejera San Martín menciona, de incluir nombre, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada, eso es otra cosa; por eso insiste en que la lectura ella hace, es distinta a la de la Consejera de la que parte para considerar que sí se está ante una violación al artículo 134.

Estima que tampoco es un ejemplo para traer al cabo, y realizar un estudio en conjunto, el caso del Partido Verde, porque si bien fue una interpretación de la Sala Superior, fue derivado de distintos momentos, actuaciones de partido en distintos momentos, respecto

de distintos medios comisivos, y después de varias, concluyó que era una actuación sistematizada, considera que no es el caso como para traer como asunto similar al que ella refirió.

En relación a lo que la Consejera San Martín comentó, de que aparece el símbolo de la Secretaría de Gobernación, y el símbolo con el que se trata de identificar a Miguel Ángel Osorio Chong, ella observa una parte en el extremo casi inferior izquierdo, de ciertos colores que pudiera ser un cintillo, pero no es un cintillo y no aparece como tal ese círculo al que la Consejera San Martín refiere que es un símbolo distintivo de esta persona, con el logotipo de SEGOB; son distintas miradas, cuando se quiere llegar a una conclusión, generalmente los caminos se quieren llevar para que conduzcan a ese punto; a ella no le parece, en este caso en particular, ella está aplicando criterios de Sala Superior, jurisprudencia, la norma como ella la interpreta, y es por lo que concluye que debe ser improcedente la medida cautelar solicitada.

Al haberse agotado las rondas para esta discusión, solicitó al Secretario que tome la votación correspondiente, tomando en cuenta las propuestas que se han formulado.

Mtro. Carlos Ferrer: En un primer momento, propuso que se tomen dos votaciones, uno en lo general y otra en lo particular, en la que se incluiría las propuestas que formularon la Consejera Favela y la Consejera Presidenta, al haber coincidencia en las propuestas hechas, le fue solicitado una sola votación, recopilando en qué consisten éstas.

En ese sentido, indicó que la Consejera Favela, en concreto propuso que se incluya el aspecto volitivo, tratándose del acceso a redes sociales de Internet, que se incluyan los encabezados de cada uno de las publicaciones y segmentos señalados, y que se incluya la jurisprudencia 18/2016.

Asimismo, la Consejera Presidenta propuso que los videos en los que se cierra con el acrónimo o con el emblema o escudo oficial, se consideren como propaganda gubernamental, pero que no es violatoria del 134 por las razones que están en el Proyecto; así como que se enfrente el argumento del análisis conjunto de los videos e imágenes denunciadas, en el sentido de que entre una y otra no existe una relación que haga suponer presuntivamente, una sistematicidad o estrategia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sobre este último punto, aclaró que su propuesta es hacer la mención de la sentencia de Sala Superior donde concluyó que no era correcto hacer el estudio en conjunto cuando se denuncian, en aquel caso, fue dos promocionales de un partido político; considera que este caso es viable aplicar ese criterio, porque no se está dando respuesta al planteamiento que en ese sentido formuló el PRD.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la precisión, la sentencia que la Consejera Presidenta ha invocado es el SUP-REP-46/2016, es la que se incluiría en el Proyecto, si fuera aprobado. En dichos términos sometió a consideración el Proyecto.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, se aprueba el acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016, en el sentido de declarar improcedente la adopción de medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado el asunto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
PRESIDENTA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**